



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**RADICADO: 050013110002 2021 00441 00**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **SEIS (06)** de **SEPTIEMBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que se vinculen y participen con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no se vincule a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos presentados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

### **Testimonial.-**

- Rendirán su testimonio en la fecha ya indicada, los señores VICTORIA ESPITIA ALVAREZ, CRISTINA BRAVO VÁSQUEZ y ANGELA MARIA ZAPATA. Ello sin perjuicio de su limitación, según dispone el artículo 212 del C. G. P.

### **Oficios:**

- Oficiese al abogado Carlos Silva, solicitándole informe al juzgado si él o el bufete de abogados donde labora, representaron al señor Nelson Espitia Montaña en la reclamación que éste hizo al hotel o a la cadena hotelera Hilton, por la muerte accidental del niño Nicolás Espitia Álvarez, su descendiente. En caso afirmativo, informará si al señor Espitia Montaña se le entregó dinero en calidad de indemnización por dicha muerte, qué cantidad se le entregó y en qué moneda. En el evento de que él o el bufete donde trabaja tenga constancia de la entrega de dicho dinero, deberá expedir una copia.
- Oficiese a Bancolombia, solicitándole que envíe copia de la documentación que presentó el señor NELSON ESPITIA MONTAÑO, a fin de que se le otorgara crédito hipotecario, que se concretó mediante escritura pública Nro. 5060 del 27 de abril de 2016, de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, respecto del inmueble identificado con la C. C. Nro. 017-27669.
- Oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS "DIAN", a fin de CERTIFIQUE si el señor NELSON ESPITIA MONTAÑO es declarante de rentas. En caso positivo remitirán a este Despacho copia de la última declaración de renta presentada por él.

### **Otros:**

- Entrevista realizada al demandado, señor NELSON ESPITIA MONTAÑO por el periodista LUIS ALIRIO CALLE, del canal Telemedellín, sobre su desempeño profesional.

## PARTE DEMANDADA.-

La parte demandada no dio respuesta al libelo.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis, a cumplir con las siguientes recomendaciones:

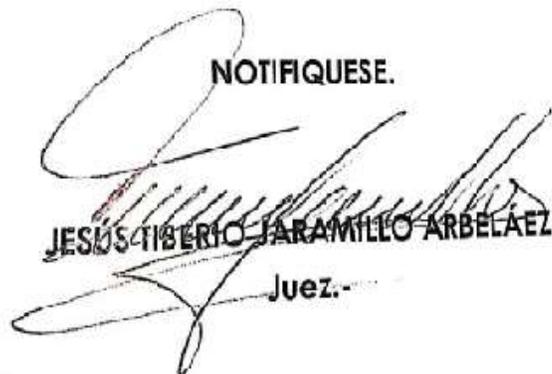
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y no encontrarse bajo los efectos de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

## **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

**a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

**b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **“Unirse a la reunión de Microsoft Teams”** y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se le permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.

b.p.m.